

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**Protocolo del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez
para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de Género**

Contenido

<u>Introducción</u>	6
<u>Marco conceptual</u>	8
<u>Círculo o Espiral de la Violencia</u>	11
<u>Tipos de Violencia</u>	13
<u>Modalidades de Violencia</u>	18
<u>Marco Jurídico</u>	21
<u>Marco Jurídico Federal</u>	22
<u>Marco Jurídico Estatal</u>	24
<u>Marco Jurídico Municipal</u>	25
<u>Modelo de Atención</u>	26
<u>Servicios de Atención</u>	33

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

<u>Atención de Primer Contacto</u>	35
<u>Espacios de atención</u>	46
<u>Tipos Atención</u>	46
<u>Conclusiones</u>	52
<u>Anexo 1.- FLUJOGRAMA DEL MODELO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</u>	53
<u>ANEXO 2</u>	55
<u>ATENCIÓN TELEFÓNICA</u>	68
<u>ANEXO 3</u>	77
<u>FUENTES DE CONSULTA</u>	125

Introducción

La violencia contra las mujeres, ha sido reconocida como una grave violación a los derechos humanos, por diversos instrumentos de orden internacional, suscritos por el Estado Mexicano. Se han tipificado los delitos que se asocian a ésta, a través de ordenamientos a nivel nacional y local. En este sentido, se han desarrollado mecanismos en modelos y protocolos específicos, para atender de manera adecuada a las mujeres víctimas de violencia, que están enfocados a generar servicios integrales para brindar seguridad y acceso a la justicia.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

En Oaxaca, se han alcanzado progresos significativos en términos de legislación y asignación presupuestaria para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, es esencial contar con un documento unificado que estandarice criterios y procesos, asegurando así la calidad de la atención. Este documento debería situar las necesidades de las mujeres, que son víctimas de violencia, como el punto central para la formulación de un plan integral de intervención a nivel municipal.

En el artículo 72 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Oaxaca se establece que: *"La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios."*¹

Por lo anterior, el presente documento establece los criterios de operación del Protocolo del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en adelante Protocolo, a través de una secuencia de pasos que orienten las acciones y responsabilidades en la atención a las mujeres que viven algún tipo de violencia. Asimismo, se integra el instrumento

¹ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LEAMVLV); Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 27 de septiembre de 2023, (México).

de entrevista de primer contacto que permitirá contar con información de las víctimas desde el inicio de la atención hasta la canalización, con base en el grado de riesgo en el que se encuentra.

En este contexto, la finalidad del presente Protocolo es coadyuvar al ejercicio efectivo del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en el territorio municipal, a través de la debida diligencia, el enfoque diferencial e interseccional y la efectiva atención integral a las violencias contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

Marco conceptual

Dentro del marco conceptual de la violencia contra las mujeres, se requiere la comprensión y análisis de los diferentes elementos y dimensiones que constituyen este fenómeno. Es necesario proporcionar una base teórica y analítica para comprender la violencia específica, que afecta a las mujeres y establecer un lenguaje común para abordarla y combatirla. A continuación, de acuerdo con el Glosario para la Igualdad del CAMPUSGÉNERO del IMMUJERES, se presentan algunos términos claves:

Género

El género es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

La utilización del género, como justificación para la supremacía masculina y hetero normada, reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre personas, sin importar el sexo biológico. ²

Según Alma Delia Guzmán, el género se encuentra estrechamente relacionado con el concepto de "sexo", considerado como "el conjunto de características físicas, fenotípicas y genotípicas diferenciales, definidas básicamente por sus funciones corporales en la reproducción biológica; se le asocian algunas características biológicas no reproductivas".

Sexo

El concepto sexo refiere a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, se suele diferenciar entre

² Glosario para la Igualdad. (s.f.) Citación. En el Glosario para la Igualdad. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

*el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos (testículos, pene, escroto) e internos (ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina); y las secundarias, por ejemplo, vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes, en mujeres.*³

Violencia contra las mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 5, fracción IV, define la violencia contra las mujeres como: *"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".*⁴

La raíz de la violencia contra las mujeres proviene de las relaciones desiguales de poder, que son producto de las estructuras culturales e históricas del patriarcado. Es crucial reconocer y eliminar esta violencia, ya que constituye una de las formas más graves de violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia de género no hace distinciones por etnia, clase, religión o edad, manifestándose a

³ Glosario para la Igualdad. (s.f.) Citación. En el Glosario para la Igualdad. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo>

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LGAMVLV); Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 08 de mayo de 2023, (México).

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

través de diversas acciones como humillaciones, persecuciones, prohibiciones, aislamiento, control, o cualquier acto que obstaculice el pleno goce de los derechos y libertades de las mujeres.

De acuerdo con las cifras de la ENDIREH (2021), se estima que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación (27.4 %)⁵.

Círculo o Espiral de la Violencia

El círculo de la violencia es un concepto desarrollado por la psicóloga norteamericana Lenore E. Walker, quien, en su obra «The Battered Woman», planteó que la violencia contra las mujeres aumenta de forma cíclica o en espiral ascendente, especialmente la ejercida por sus parejas.

De acuerdo con la autora, existen tres fases en este ciclo ascendente, que son:

⁵Instituto Nacional de Estadística y Geografía; (2022, 30 de agosto), *Encuesta Nacional de las Relaciones en los Hogares* (Comunicado de Prensa);
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

- 1. Fase de tensión:** *Se caracteriza por una escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva; la mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de controlar la situación.*
- 2. Fase de agresión:** *Es en este momento en que se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, sin embargo, el temor puede impedir que ésta tome las acciones pertinentes.*
- 3. Fase de conciliación o luna de miel:** *El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando por alto el episodio violento. Si han denunciado suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano. La reiteración del ciclo aumenta la violencia espaciando los momentos conciliatorios y repitiendo la escalada.⁶*

⁶ Glosario para la Igualdad. (s.f.) Citación. En el Glosario para la Igualdad. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espiral-de-la-violencia>

Tipos de Violencia

En la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género de Oaxaca⁷ en su artículo 7, se establecen los tipos de violencia, las mismas que se transcriben a continuación:

"Violencia psicológica

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio."

"Violencia física

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas."

⁷ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LEAMVLV); Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 27 de septiembre de 2023, (México).

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

"Violencia patrimonial"

Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima."

"Violencia económica"

Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;"

"Violencia sexual"

Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres."

"Violencia feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

"Violencia política contra las mujeres en razón de género

Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

"Violencia simbólica

Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir."

"Violencia digital

Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida."

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

"Violencia obstétrica

Es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio de salud sexual o reproductiva, trato cruel, inhumano o degradante, abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales, la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos, la manipulación o negociación de información; y en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas."

"Violencia vicaria

Es toda acción u omisión cometida por una persona por sí o a través de terceros contra una mujer con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo."

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Modalidades de Violencia

Las modalidades de la violencia, se refieren a las diversas formas en que la violencia puede manifestarse. En el contexto de la violencia contra las mujeres, existen diversas modalidades que abarcan tanto acciones físicas como psicológicas. Algunas de las modalidades, de acuerdo con los artículos 8, 10, 12, 17 Bis, 17 Ter y 18 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género⁸ son las siguientes:

"Artículo 8.- Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima."

"Artículo 10.- Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos

⁸ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LEAMVLV); Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 27 de septiembre de 2023, (México).

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades."

"Artículo 12.- *Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual."*

"Artículo 17 Bis.- *Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida y su imagen. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos,*

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos."

"Artículo 17 Ter.- *Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral, que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atentan contra la igualdad."*

"Artículo 18.- *Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público."*

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Marco Jurídico

Los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, en relación con el derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia, son una base fundamental y un respaldo para las acciones institucionales, así como una referencia obligatoria para todas las autoridades correspondientes. A nivel nacional, México ha logrado avances significativos en la creación de legislaciones que garantizan los derechos de las mujeres, especialmente en lo que respecta a la atención a mujeres que sufren violencia de género. Estos fundamentos jurídicos son fundamentales para combatir esta problemática que afecta a nuestra sociedad.

En el presente apartado, se establece la armonización legal en concordancia con los ordenamientos jurídicos del ámbito internacional, nacional y local; a fin de promover el respeto de los derechos de las mujeres, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ámbito Internacional

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) son instrumentos internacionales fundamentales que establecen las obligaciones de los Estados para

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

abordar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Estos tratados hacen hincapié en la necesidad de adoptar políticas, proveer servicios especializados y garantizar la atención necesaria a las mujeres que sufren violencia.

Además, se mencionan otros instrumentos internacionales relevantes, como la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. Estos instrumentos también establecen la obligación de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las mujeres y niñas, incluida la prevención y atención de la violencia.

A nivel regional, se destacan instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer y la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. Estos tratados regionales refuerzan los compromisos de los Estados para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y proteger sus derechos.

Marco Jurídico Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece el principio de no discriminación e igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación que atente

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



contra la dignidad humana, así como el "derecho de toda mujer a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 12).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Establece los principios de igualdad y no discriminación, y garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Busca eliminar los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Establece mecanismos efectivos para proteger a las víctimas de trata de personas y garantizar su vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad.

Ley General de Víctimas. Obliga a las autoridades a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas de delitos, incluyendo a las mujeres.

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos y garantiza su pleno ejercicio, protección y promoción, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Entre ellas se encuentran la NOM-046-SSA2-2005 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres), que establece criterios para la prevención y atención de la violencia, y la NMX-R-025-SCFI-2015 (Igualdad Laboral y No Discriminación) que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Marco Jurídico Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Constitución Estatal establece los principios y derechos fundamentales, incluyendo el principio de no discriminación y la igualdad.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Esta Ley regula la organización y funcionamiento de los municipios en el estado de Oaxaca, y contiene disposiciones relacionadas con la promoción de la igualdad y la atención a la violencia contra las mujeres.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Establece los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el estado de Oaxaca. También establece los derechos de las mujeres víctimas de violencia y los servicios que deben recibir.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca. Esta ley tiene como objetivo prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Oaxaca en todos los ámbitos, incluyendo la discriminación por razón de género.

Ley para Prevenir y Atender la Violencia y Acoso entre iguales del Estado de Oaxaca. Esta ley se enfoca en la prevención y atención de la violencia y el acoso entre iguales, incluyendo medidas específicas para prevenir y abordar la violencia y el acoso escolar.

Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca. Esta Ley establece la creación y funcionamiento de las instancias municipales de las mujeres, con el objetivo de promover la igualdad de género y prevenir la violencia contra las mujeres a nivel local.

Marco Jurídico Municipal

Además de las leyes estatales mencionadas anteriormente, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, existen dos ordenamientos jurídicos relevantes:

1. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Es un Ordenamiento Municipal que establece las normas y disposiciones para el funcionamiento del Gobierno Local y la convivencia ciudadana en el Municipio de

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Oaxaca de Juárez. Contiene disposiciones relacionadas con la prevención de la violencia, la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

2. Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer. Este reglamento regula la estructura y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer en el municipio de Oaxaca de Juárez. El Instituto Municipal de la Mujer es una instancia encargada de promover y coordinar acciones para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia contra las mujeres a nivel local. El reglamento establece las atribuciones y responsabilidades del Instituto, así como los servicios que ofrece para la atención de las mujeres.

Modelo de Atención

Principios Rectores del Derecho:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación
- La libertad de las mujeres.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Principios de Actuación:

Atención multidisciplinaria, interdisciplinaria y especializada, que contribuya a una reparación integral, reconociendo a la víctima como persona sujeta de derechos, facilitando su participación en la vida pública, privada y social.

Calidad y calidez, en todos los servicios de atención brindados, con actitud empática, tolerante y respetuosa de la dignidad humana.

Confidencialidad, refiere a la reserva que deben garantizar las instituciones que participen en la atención a las mujeres víctimas de violencia, a fin de salvaguardar la privacidad y seguridad de las mujeres y de sus hijas e hijos, de ser el caso. Ello implica contar con controles efectivos y eficientes que garanticen el debido resguardo de la información cuyo acceso se restrinja sólo a las instancias, o personas del servicio público que tengan la autorización respectiva.

Debida diligencia, implica que todos los servicios de atención deberán realizarse durante un tiempo razonable para lograr poner a salvo los derechos de la víctima o víctimas. Contar con un adecuado marco jurídico de protección –que se aplique de manera efectiva– y con políticas de prevención y prácticas que permitan que el funcionariado pueda desplegar una actuación eficaz ante las posibles denuncias y/o durante su proceso.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Enfoque basado en los derechos humanos, en todas las actuaciones de prestación de servicios públicos que se brinden. Incluye una atención por condiciones específicas dadas por la edad, el sexo, la etnia, la cultura, la condición de salud, entre otras. Asegura que las personas sean tratadas con dignidad, igualdad, equidad y respeto en los diferentes espacios donde se construye el bienestar. Este enfoque permite que las mujeres reconozcan los poderes con los que cuentan o deben contar para fortalecer e incrementar sus capacidades personales y sociales frente al ejercicio de una vida libre de violencia, fortalecer su autodeterminación y la toma de decisiones, y construir relaciones donde se fortalezca la autonomía de su cuerpo, de su salud, sus afectos y su vida.

Enfoque diferencial y especializado, reconociendo la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, ofreciendo o gestionando garantías especiales y medidas de protección a dichos grupos.

Gratuidad, en todos los servicios de atención que se brinden, para cada tipo y modalidad de la violencia por las instituciones públicas.

Igualdad y no discriminación en todos los servicios de atención que se brinden sin distinción, exclusión o restricción, por razón de sexo, origen étnico, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo,

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra.

Información pronta y veraz, respecto de los derechos de las víctimas, alcances y límites, para una toma de decisiones objetiva, basada en la realidad, sin generar falsas expectativas.

Libertad en la toma de decisiones, de las víctimas de violencia de género, libres de mitos y estereotipos que impliquen discriminación.

No conciliación, por estar contraindicada debido a la inviabilidad en relaciones desiguales de poder y sometimiento, existentes en el ejercicio de la violencia de género.

Perspectiva de género, reconociendo en todo momento que se brinden servicios de atención, las desigualdades que por mandato de género existen entre hombres y mujeres produciendo desventajas para estas últimas.

Respeto a la dignidad, validando el dicho de las víctimas, sin desconfianza, sospechas, o argumentos que obstaculicen el acceso a la protección, servicios de las áreas especializadas y a la reparación del daño.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Referenciación oportuna y eficaz a la institución o área especializada que corresponda según el caso.

Trabajo en equipo, reconociendo la importancia de la aportación de cada área especializada de una o varias instituciones y personas, que comprometidas y responsables de sus atribuciones, brindan atención integral y colegiada para el logro de un mismo objetivo.

Transversalidad de la perspectiva de género en todas las acciones de las instituciones que brinden servicios de atención

Trato digno, con respeto a las decisiones, amabilidad y tolerancia de cada víctima de violencia de género.

Unidad de criterios de intervención institucional, en la detección y atención de la violencia, basados en la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos

Transparente, información actualizada y veraz sobre la viabilidad y evolución del proceso legal.

Voluntaria, la atención para las mujeres será con su consentimiento y en el caso de que se trate de una niña o adolescente se solicita el consentimiento del tutor/a o bien quien tenga la guardia y custodia.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oportuna, se brinda en el momento en que las mujeres lo requieren y solicitan, tomando en cuenta los términos legales del proceso, así como las capacidades institucionales.

Clara, la información se brinda en forma sencilla para hacerla de fácil comprensión de los términos legales por la usuaria.

Honesta, de ninguna manera se condicionará el servicio al pago de gratificaciones en dinero o especie.

Concisa, se brinda información puntual precisa sobre el tema en el cual se va a dar la atención jurídica.

Profesional, es realizado por personal especializado y/o con título y cédula profesional en el área en la que se desempeña. Personal sensibilizado en materia de género, derechos y ciudadanía de las mujeres.

Ejes transversales del Modelo de Atención

No revictimización: Evitar el maltrato a toda persona que solicite atención a situaciones de violencia contra las mujeres. Es fundamental que todas las y los servidores públicos comprendan que la victimización primaria ocurre cuando las mujeres son víctimas de violencia y que la victimización secundaria o institucional

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

refiere a la violencia que el sistema institucional puede ejercer sobre las víctimas al dar respuestas deficientes a sus demandas y necesidades, haciéndoles vivir nuevamente el papel de víctimas.

Homologación de la atención: Refiere a la aprobación, registro y cabal comprensión de una misma manera de seguir los procedimientos desde el primer contacto con la víctima y dar información sobre las acciones judiciales y sociales que puede emprender una mujer desde un primer momento, cuidando que la atención presente a las mujeres alternativas de solución que le permitan contar de manera pronta y oportuna con una protección integral (salud, jurídica, psicológica, social y laboral). Su ámbito de aplicación comprende todas aquellas situaciones de violencia contra las mujeres, que den como resultado lesiones, daños físicos, psíquicos u otros, incluyendo la agresión sexual. Considera la definición clara de los procedimientos y medidas de detección y servicios dirigidos a las mujeres víctimas de violencia de género para brindarles una atención con calidad, eficiencia, calidez y buen trato, facilitando la accesibilidad de los servicios, la canalización cuando se requiera, así como el seguimiento de casos, a fin de favorecer la coordinación institucional y la debida diligencia; para ello se requiere que los lineamientos de atención sean comprendidos y aplicados por todas aquellas dependencias y entidades -federales, estatales y municipales- que atienden esta problemática en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Acceso a la justicia: Entendido como un derecho humano que consiste en la disponibilidad real (de hecho) de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permitan la cabal protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación de violencia presentada. Refiere al derecho de las mujeres a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva y comprende las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional en cuanto a su competencia previamente determinada por la ley. El derecho a la justicia está supeditado no únicamente a la disponibilidad de normas jurídicas, sino a la forma en que éstas son interpretadas y a la manera en que se prestan los servicios para su efectivo y pleno acceso por parte de todas las mujeres que lo requieran.

Interculturalidad: Las estrategias y acciones deberán estar encaminadas a identificar el proceso relacional entre dos o más culturas que interactúan al interior de una sociedad, considerando sus diferencias económicas, políticas y sociales.

Servicios de atención

Son aquellas acciones de carácter interdisciplinario que se brindan a las mujeres a partir de su situación de violencia particular, proponiendo diferentes alternativas a la usuaria a fin de que tenga la posibilidad de tomar decisiones sobre el camino a seguir. La atención se brinda conforme a los recursos instalados y competencias del

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Instituto, el cual, en caso de no contar con alguno de los servicios requeridos para la usuaria, realiza las gestiones pertinentes a fin de canalizarlas a instancias externas que proporcionen los servicios correspondientes.

Personas sujetas de los servicios de atención

Mujeres que viven alguna situación de violencia de género ejercida, en cualesquiera de sus tipos (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual) y modalidades (familiar, laboral, docente, comunitaria, feminicida), sin importar nivel socioeconómico, escolaridad, edad ni origen étnico, que residan en alguna agencia del Municipio de Oaxaca de Juárez son las usuarias de estos servicios y a ellas debe dirigirse la aplicación de este Protocolo.

La violencia ejercida contra las mujeres impacta de manera directa en ellas y en todos los ámbitos de su vida en donde sus hijas e hijos y familiares directos no están exentos de las consecuencias y secuelas de los eventos de violencia, ya sea porque la viven de manera indirecta, o bien porque la agresión hacia su persona es parte de las dinámicas de violencia a la que son sometidas las mujeres.

Este modelo contempla la posibilidad de incorporar a hijas, hijos, familiares y/o personas testigas involucradas, dentro de los servicios de prevención, brindando el apoyo para fortalecer de manera integral a las mujeres y personas afectadas por la

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

violencia de género, de tal forma que puedan construir una visión diferente de proyecto de vida.

Atención de Primer Contacto

Niveles de Atención:

- I. Inmediata y de primer contacto
- II. Básica y general
- III. Especializada

En cuanto al primer nivel, en términos generales, son servicios de atención inmediata que se basan en necesidades más urgentes de las mujeres que viven violencia. En este nivel, las trabajadoras sociales, psicólogas y abogadas proporcionan información, asesoría, orientación o los primeros auxilios psicológicos a personas que estén atravesando por una crisis (intervención en crisis) dependiendo de lo requerido en esa primera intervención.

Este primer contacto debe ser atendido por una trabajadora social, abogada y psicóloga al mismo tiempo, debiendo de contar con la sensibilidad y preparación para dar las posibles rutas y estrategias para atender caso por caso, resulta

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

necesario que las profesionistas lleven a cabo un encuadre bastante y suficiente para que dentro de las alternativas que se le planteen a las usuarias conlleve un análisis de la situación de riesgo o la generación de un plan de seguridad, para ello deberán utilizar los formatos que se anexan (formato de primer contacto, evaluación de riesgo y plan de seguridad). Es importante resaltar que el riesgo que una usuaria puede presentar al momento de realizarse el primer contacto, así como el plan de seguridad generado para ella en ese primer momento, puede variar en todo el proceso en el que la usuaria acuda al Centro, ya que como es bien sabido la violencia va en escalada.

El Primer Contacto, además, es el espacio donde las mujeres que viven situaciones de violencia de género dan los primeros pasos en la búsqueda de soluciones a la problemática que enfrentan, por lo tanto, quien brinda la atención deberá tener presentes los siguientes pasos:

- Obtener los datos generales de la usuaria y registrar los hechos que relata, utilizando el formato de Primer Contacto, el cual se encuentra homologado con la base de datos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- Estabilizar el estado de crisis y restaurar la tranquilidad de la usuaria.
- Valorar el nivel de riesgo que corre la víctima y/o sus hijas e hijos.
- Identificar y evaluar la problemática para su atención o canalización.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

- Orientar a las usuarias de manera oportuna, con pleno respeto a sus derechos humanos y la interculturalidad.
- Realizar la entrevista que, además de permitir que las profesionales valoren y evalúen la situación de violencia que viven las mujeres, permita a las usuarias conocer las alternativas para salir del ciclo de la violencia.

Objetivo general de los servicios de atención:

Brindar los servicios de atención de primer contacto de manera gratuita a mujeres víctimas de violencia de género que asegure el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional, considerándose las necesidades específicas y análisis en la prestación de los servicios profesionales de orientación, asesoría, acompañamiento, seguimiento, canalización y/o referenciación en apego a la normatividad aplicable.

Objetivos específicos de los servicios de atención:

- I. Identificar las necesidades de la mujer receptora de violencia de género, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional, de acuerdo con el modelo de atención de primer contacto.
- II. Canalizar a las usuarias de manera interna y externa, a las áreas y/o instituciones que brindan atención especializada en atención a la violencia

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, acorde a los criterios de inclusión y exclusión del modelo de atención o en su caso referir a otras instituciones que brinden los servicios que requiere la usuaria.

- III.** Implementar modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para la atención de mujeres de acuerdo con los criterios de inclusión.
- IV.** Fortalecer la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, facilitando la recuperación de su autoestima y brindándole las herramientas necesarias para la vida cotidiana.

Características del personal que brinda la atención

Personas con formación profesional aptas para brindar orientación, atención, asesoría y procesos terapéuticos a las víctimas de violencia de género y cuando sea necesario a familiares. Las profesionistas encargadas de brindar orientación, asesoría, acompañamiento y canalización a las mujeres víctimas de violencia de género, según sus tipos y modalidades, deben conocer técnicas de intervención psicológica y nuevos métodos terapéuticos, técnicas de litigios civil y penal y estar en continua actualización.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Habilidades

- Conocimiento de la legislación internacional, nacional y local aplicable.
- Capacidad para otorgar soluciones viables y con responsabilidad ante la situación de violencia y las condiciones en las que se encuentra la víctima.
- Escucha activa y empática.
- Interés en la resolución de la problemática.
- Conocimientos de las posibles referencias institucionales.
- Reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de todas las personas.
- Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías tanto para valorar el daño sufrido como para atenderlo y sobreponerse a éste.
- Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por la violencia en las distintas etapas de la vida.
- Conocimiento de herramientas, técnicas y dinámicas para la detección y potenciación de recursos personales orientados a generar autonomía y empoderamiento en las mujeres atendidas.
- Resiliencia a la frustración y creatividad para búsqueda de soluciones.
- Conocimiento de los recursos disponibles en la entidad federativa para referir los casos de violencia.
- Dominio de técnicas, procedimientos y teorías propias del área de desempeño de personal para la atención a la violencia.
- Trabajo en equipo.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Trabajo Social

El área de trabajo social, debiendo contar con mujeres profesionales en trabajo social, tiene por objetivo contribuir a la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género, y a que éstas construyan un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos.

Los servicios brindados por el área serán las gestiones que faciliten la coordinación interinstitucional, que coadyuve al cumplimiento de objetivos de todas las áreas de atención; información y acceso a actividades productivas para el desarrollo de habilidades sociales y todos aquellos que favorezcan la integración de la mujer víctima de violencia de género en su comunidad; así como la educación, continuidad y permanencia de sus hijas e hijos en el sistema educativo.

Corresponde a esta área detectar si se requiere atención médica urgente para su canalización inmediata, valoración médica y/o realizar entrevista para la determinación de la problemática, necesidades y prioridades en relación con la situación de violencia para la salvaguarda de la integridad física y emocional; así como la identificación de redes de apoyo y, en su caso, hacer una referencia interna o externa, teniendo en cuenta los tipos, modalidades de violencia, las normas oficiales mexicanas, informando derechos y canalizando a las instituciones de acuerdo con su ámbito de competencia y facultades.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Trabajadora social

- Realiza la entrevista inicial (datos generales, detección de redes de apoyo, datos y perfil del agresor).
- Realiza la vinculación con todas las áreas para la atención oportuna a usuarias del Instituto.
- Gestoría de trabajo social, basada en el acompañamiento, orientación y seguimiento de casos.
- Vincular y facilitar el acceso a los trámites y servicios que brindan otras instituciones.
- Actualizar de manera coordinada el directorio de instituciones que brinden atención.
- Elaborar los oficios de canalización
- Coadyuvar con otras áreas del Instituto para el seguimiento de casos acorde al modelo de atención.
- Gestionar con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil servicios y programas para usuarias del Instituto acorde al modelo.
- Realizar llamadas de seguimiento a usuarias que han dejado de acudir a los servicios que estaba recibiendo en el Instituto.
- Requisar los formatos del área de trabajo social de acuerdo con los servicios brindados.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

- Coadyuvar con la dirección del Instituto para el establecimiento de vínculos con diversas instituciones que brinden atención y acceso a servicios y/o programas sociales.

Atención Jurídica

El área de atención jurídica, debiendo contar con mujeres profesionales del derecho, tiene por objetivo brindar servicios de orientación y/o acompañamiento jurídico a víctimas de violencia de género, informando sobre sus derechos, opciones legales, alcances y límites de los procedimientos jurídicos, según sea el caso para contribuir al acceso de las mujeres a la justicia.

Este tipo de atención que se brinda a las mujeres, sus hijas/os víctimas de violencia de género, comprende la orientación, información, acompañamiento y canalización a las instituciones especializadas encargadas de brindar atención en los casos de violencia de género de riesgo alto y riesgo extremo contra las mujeres.

El personal especializado de esta área debe conocer los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los instrumentos internacionales, la constitución federal, estatal, las leyes nacionales, estatales y sus reglamentos; los derechos establecidos en la normatividad correspondiente; conocer los procedimientos legales, tener perspectiva de género y enfoque basado en derechos humanos; capacidad para gestionar órdenes de protección a víctimas directas e indirectas, para realizar

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

gestiones de referencia cuando el caso lo amerite, y de acompañamiento respetuoso a la víctima en su toma de decisiones durante todo el proceso de atención.

Abogada

- Proporcionar orientación jurídica en la entrevista de primer contacto.
- Elaborar, de manera conjunta con la usuaria, en caso de que la usuaria así lo desee, la estrategia del proceso jurídico a iniciar.
- Orientación jurídica para elaboración de demandas en materia familiar (actos prejudiciales, comparecencias, ordinario civil, controversias del orden familiar).
- Proporcionar a las usuarias la información referente al proceso de audiencias de carácter familiar, desahogo de pruebas y alegatos; diligencias para la integración de la carpeta de investigación.
- Elaborar, junto con la usuaria, un plan de seguridad.
- Brindar acompañamiento a las usuarias que así lo requieran, especialmente en casos de riesgo alto y extremo, para la presentación de denuncias, sin representación legal.
- Realizar oficios de referencia de usuarias a otras instituciones de atención especializada.
- Sistematizar los servicios brindados requisitando cada uno de los formatos establecidos para cada uno de los servicios.
- Realizar seguimientos a las usuarias en materia jurídica.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Psicología

El área psicológica, debiendo contar con profesionales de la psicología, las cuales deben estar presentes en la atención de primer contacto, aplicarán el test de evaluación de riesgo para detectar el nivel en el que se encuentra la víctima, brindar primeros auxilios psicológicos y atención psicológica de emergencia a usuarias en situación de crisis; integrar grupos de psicoterapia con mujeres que viven o han vivido situaciones de violencia y facilitar su proceso de recuperación.

La atención es brindada por profesionales de la psicología, para facilitar a las mujeres la explicación y comprensión de las experiencias violentas vividas y apoyarlas para recuperar la estabilidad emocional y enfrentar su situación, reordenar sus ideas y tener capacidad para tomar decisiones.

En esta área es indispensable contar con personal especializado, exclusivamente mujeres y, en casos que así sea requerido, personal subespecializado para la atención de víctimas indirectas, hijas e hijos, quienes, tras realizar una primera exploración de la situación de violencia, determinarán una posible canalización y/o referenciación a otras instituciones que brinden atención especializada que atienda específicamente a niñas, niños y adolescentes. El trabajo con las usuarias en forma individual y grupal, desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, interseccional, intergeneracional, ético, trato digno de las mujeres como sujetas de derechos.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Dicho personal deberá tratar a las víctimas con respeto, empatía y flexibilidad, alejándose de mitos y creencias personales o sociales, y de las características de la práctica profesional privada. Para ello, es fundamental que las psicólogas cuenten con capacitación permanente en temas de igualdad de género, derechos humanos y violencia de género. En esta misma tónica, las profesionales deberán recibir terapia de contención encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean y los servicios que proporcionan.

Psicóloga

- Realizar entrevista de primer contacto a las usuarias.
- Revisar el expediente de primer contacto de las usuarias asignadas para seguimiento.
- Realizar el plan de intervención psicoterapéutica acorde a cada caso.
- Brindar atención psicológica de forma humanizada y sensibilizada.
- Aplicar el test de nivel de riesgo.
- Sistematizar la información de la atención brindada a través de los formatos establecidos para este servicio.
- Elaborar y entregar informes cualitativos y cuantitativos en los tiempos requeridos por la Dirección del Instituto.
- Realizar intervenciones psicoterapéuticas específicas para cada usuaria.
- Realizar canalizaciones bajo los criterios de inclusión y exclusión a instancias gubernamentales y no gubernamentales.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



- Participar activamente en las actividades destinadas al servicio integral que se les brinda a las usuarias.
- Participar en las actividades de profesionalización y actualización de conocimientos convocadas por la coordinación y dirección.
- Brindar atención a usuarias del servicio de primer contacto de manera presencial.
- Realizar oficios de referencia de usuarias a otras instituciones de atención especializada.
- Canalizar debidamente a las usuarias auxiliándose de trabajo social.

Espacios de atención

El Instituto deberá contar con la infraestructura adecuada, recursos económicos disponibles y profesionales en psicología, derecho y trabajo social, para dar atención a las mujeres que presente algún tipo o tipos de violencia; en este sentido, se entiende que cada uno de los espacios de atención por pequeños o grandes que sean, son de vital importancia puesto que constituyen la puerta de acceso a una vida libre de violencia contra las mujeres.

Tipos Atención

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Atención Presencial. Se brinda a través del contacto directo con las mujeres víctimas de violencia de género, quienes personalmente acuden a solicitar servicios de atención.

Atención telefónica. Se brinda vía telefónica por personal especializado, a través de llamada, en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a 9:00 pm, sábado de 10:00 am a 2:00 pm, para orientar en materia legal y/o gestionar el auxilio inmediato y urgente a través del 911 y/o las Unidades de Género para mujeres víctimas de violencia de género.

Atención en Línea. Se brinda a través del sitio web y redes sociales, para proporcionar información, relativa a servicios de atención multidisciplinaria y especializada, así como de los programas de apoyo y demás temas relacionados contra la violencia hacia las mujeres.

Ruta crítica para la atención de primer contacto

1. Presentación y encuadre

- Referirse a la usuaria por su nombre.
- Presentación de las profesionistas (mencionando su nombre y profesión).

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



- Explicar los alcances del primer contacto de acuerdo al Modelo de Atención (se mencionan los alcances de la atención que brinda el Instituto la unidad y los servicios de manera breve).
- Explicar que el servicio es gratuito.
- Realizar preguntas que permitan identificar el motivo de la visita y petición inicial de la usuaria (Información, orientación, asesoría, atención, etc.).
- Informar a la usuaria que los datos y la información proporcionada es confidencial y que durante la entrevista se solicitará para el llenado de un formato de primer contacto.

2. Entrevista de primer contacto

- La entrevista está a cargo de la trabajadora social, psicóloga y abogada (de manera conjunta).
- Se realiza con las mujeres que acuden a solicitar los servicios del Instituto, independientemente que se trate de un caso de violencia de género o no.
- La atención en esta etapa tiene una duración aproximada de 40 a 60 minutos.
- La entrevista se utiliza para conocer:
 - La petición inicial de las usuarias
 - El nivel de riesgo para generar un plan de seguridad

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



-Comprender las necesidades de la usuaria para su orientación y/o canalización.

- Cuando no reúna los requisitos para ser atendida, la usuaria deberá ser canalizada a otra instancia que pueda dar respuesta a la problemática por la que acude al servicio mediante un formato de referencia y/o canalización.
- Explorar si la situación que plantea es un caso de violencia de género y sus prioridades en relación con su situación de violencia.
- En la entrevista, las profesionistas buscan que la usuaria tenga información sobre: la situación de violencia que vive, los tipos y ámbitos de la violencia, desmitificar los estereotipos construidos alrededor de la violencia de género, explicar el ciclo de la violencia e informarla sobre su derecho a vivir una vida libre de violencia de género.

3. Valoración de la situación de la violencia

- Realizar preguntas que ayuden a detectar situaciones de violencia de género.
- Indagar cuándo inició la violencia, en qué forma se expresa, con qué frecuencia se ejerce, intensidad o magnitud, si tiene lesiones al momento de la atención, intentos de suicidio, si recibe algún tratamiento médico o psiquiátrico.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

- Detectar ámbitos y tipos de violencia.
- Hacer preguntas que permitan identificar características del agresor (cargo político/ laboral, antecedentes penales, adicciones, entre otras de consideración que pongan en riesgo la vida de la usuaria).
- Detectar el nivel de riesgo de la usuaria.
- Preguntar si previamente ha realizado algunas acciones, antes de acudir al Instituto (haber realizado alguna denuncia o demanda).
- Obtener información sobre sus redes de apoyo.

4. Canalización a otras instancias

- La canalización tendrá que hacerse de acuerdo a los diversos programas sociales que existen, así como el catálogo de instancias de atención a nivel Estatal y Nacional.

Referencia/canalización y contrarreferencia en la atención

La referencia/canalización

La referencia es la canalización institucional de una víctima para que se le brinde la atención especializada que requiere según el caso; y esta puede ser interna o externa. Es interna cuando la persona es canalizada a un área especializada dentro de la misma institución que la atiende en un primer contacto y la referencia externa

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

es cuando la persona es canalizada a un área especializada de una institución distinta a la que ha brindado la atención de primer contacto.

La referencia de casos puede clasificarse por:

1. El tipo y grado de violencia vivida, determinado por el grado de daño, nivel de riesgo y necesidades de atención.
2. El grado de riesgo que enfrenta la persona cuando es referida, definido por el grado de daño que enfrenta la víctima combinada con la peligrosidad del presunto agresión.
3. El grado de atención, determinado por el tipo de atención y la jerarquía de competencia que la institución receptora puede ofrecer de inmediato y con la participación de otras instancias en la resolución de problemas y necesidades del caso.

La contrarreferencia

La contrarreferencia es el procedimiento que siguen las dependencias e instituciones encargadas de brindar otros servicios que pudiera requerir la víctima de violencia, para facilitar su regreso a la primera institución de atención, con el propósito de que continúen con el proceso de atención.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Conclusiones

La violencia contra las mujeres se ha convertido en un problema de seguridad y salud públicas, debido al incremento de casos que se ha registrado en los últimos años y a las consecuencias que genera en las víctimas.

Es responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno identificar las causas y consecuencias del fenómeno para erradicarlas, así como atender a las mujeres que se encuentran en esa situación para disminuir su impacto e impulsar su empoderamiento, con el propósito de que se reintegren a la vida social y retomen su proyecto de vida.

En este sentido, es importante enfocarse en los procesos de atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, ya que existen pautas internacionales en la materia y los estados están obligados a asumirlas.

A partir de la emisión de la Alerta de Género en el Estado de Oaxaca, en el año 2018, se han implementado diversas acciones orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el caso específico de la atención, se identificó la necesidad de contar con un modelo único, que permita homologar los criterios de atención por parte de las

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

instituciones públicas y de la sociedad civil organizada que atienden mujeres en esa situación.

Así, con base en actividades específicas, en las que participaron representantes de las instancias gubernamentales y de organizaciones sociales que brindan atención en la materia, se recabó información puntual que permitió establecer criterios homologados que contribuyan a lograr la integralidad de los servicios y, en consecuencia, los resultados esperados para las víctimas.

Este Protocolo de Atención busca ser un punto de referencia que guíe el actuar del personal que brinda atención directa a mujeres en situación de violencia y muestra con claridad los aspectos más relevantes a tomar en cuenta durante los procesos de atención y seguimiento de casos.

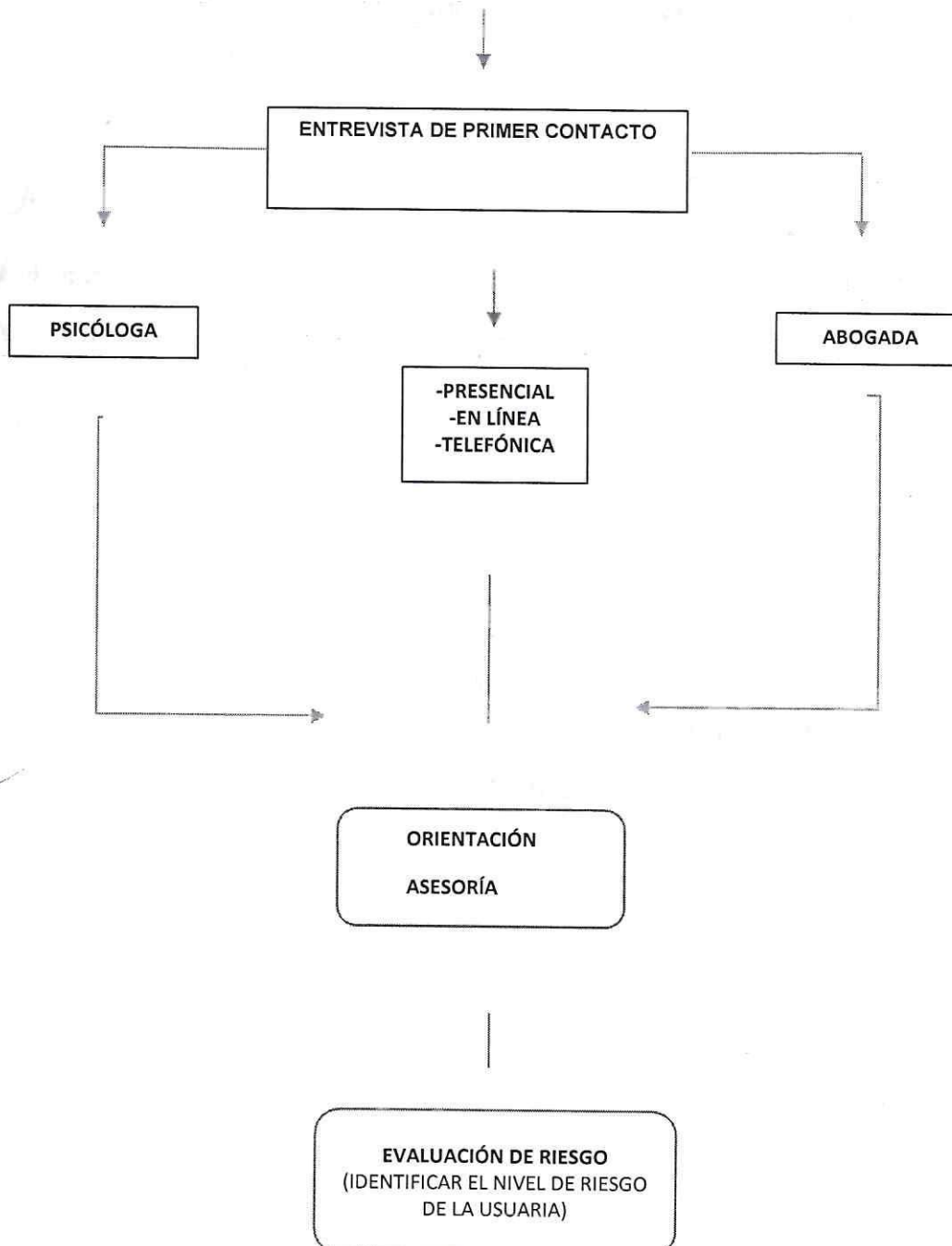
Anexo 1.- FLUJOGRAMA DEL MODELO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES



Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



CANALIZACIÓN Y/O
REFERENCIA



CENTROS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN

(FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, CEJUM, PAIMEF, PRODENAO, SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, JUZGADOS FAMILIARES, DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, ENTRE OTRAS DEPENDENCIAS).

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ENTREVISTA INICIAL DE PRIMER CONTACTO		
	FECHA:	
	HORA:	
	Nº EXP.:	
DATOS GENERALES		
NOMBRE DE LA USUARIA:		
SEXO: H () M ()	EDAD:	FECHA DE NACIMIENTO:
RELIGIÓN:	TELÉFONO:	
SE ENCUENTRA AFILIADA ALGÚN PROGRAMA SOCIAL:	PERSONAS CON LAS QUE VIVE:	
LUGAR DE NACIMIENTO:		
MUNICIPIO EN EL QUE RADICA ACTUALMENTE:		
CALLE:	NÚM EXT:	
COLONIA:	NÚM INT:	
AGENCIA A LA QUE PERTENECE:	C.P.	

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

TIPO DE VIVIENDA: PROPIA () FAMILIAR () RENTADA () PRESTADA ()
REFERENCIAS DEL DOMICILIO:
ESTADO CIVIL: SOLTERA () CASADA () DIVORCIADA () UNIÓN LIBRE () VIUDA ()
* TIEMPO:

INFORMACIÓN EDUCATIVA	
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:	NOMBRE DE LA ESCUELA:
CONTINÚA ESTUDIANDO: SÍ () NO ()	OBSERVACIONES:

INFORMACIÓN ÉTNICA	
HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA: SÍ () NO ()	ESPECIFIQUE:

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

PERTENECE ALGÚN GRUPO ÉTNICO: SÍ () NO ()		ESPECIFIQUE:	
INFORMACIÓN ECONÓMICA			
OCUPACIÓN:			
INGRESO MENSUAL:		TEL. EMPLEO:	
DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE ALGUIEN: SÍ () NO () QUIÉN:			
DEPENDIENTES ECONÓMICOS: SÍ () NO () QUIÉN:			
INFORMACIÓN DE SALUD			
CUENTA CON ALGÚN SERVICIO MÉDICO: SÍ () NO () ¿CUÁL?:		DISCAPACIDAD: ¿CUÁL?:	
PADECE ALGUNA ENFERMEDAD: SÍ () NO ()		TIPO DE ENFERMEDAD:	
DX PSIQUIÁTRICO: _____			
¿TOMA MEDICAMENTO?: SÍ () NO ())		¿QUÉ MEDICAMENTO?: _____	

Regiduría de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora



Oaxaca de Juárez
CIUDAD EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

¿ESTÁ EMBARAZADA?: SÍ () NO()		¿TIENE ATENCIÓN MÉDICA?: SÍ() NO()	
¿CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS?: _____		¿RECIBE TRATAMIENTO?:	
INFORMACIÓN DE HIJAS E HIJOS			
NOMBRE	EDAD	SEXO	ESCOLARIDAD

DATOS PERSONALES DE LA RED DE APOYO	
NOMBRE:	PARENTESCO:

Regiduría de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

EDAD:	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:	

DATOS DE LA PERSONA QUE EJERCE VIOLENCIA	
NOMBRE:	
DIRECCIÓN:	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:
EDAD:	SEXO:
PARENTESCO:	
OCUPACIÓN (LUGAR DE TRABAJO, DEPENDENCIA O CARGO):	ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:
USA O TIENE ACCESO A ARMAS:	VIVE CON LA USUARIA: SÍ () NO ()
	TIEMPO DE VIVIR JUNTOS:
NÚMERO DE PAREJA DE EL:	HIJAS E HIJOS EN COMÚN:
INGRESOS MENSUALES:	CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES: SÍ () NO ()

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

CONSUME BEBIDAS ALCOHÓLICAS: SÍ () NO () FRECUENCIA:	CONSUME ALGUNA DROGA: SÍ () NO () CUÁL: FRECUENCIA:
--	---

MEDIA FILIACIÓN DEL VIOLENTADOR

TEZ (color)		CABELLO (Color)		BOCA (Tamaño)		CEJAS (Forma)	
NARIZ (Tamaño)		CEJAS (Color)		LABIO (Tamaño)		CARA (Tipo)	
NARIZ (Forma)		CABELLO (Tamaño)		OJOS (Color)		OREJAS (Tamaño)	
Cabello (Forma)		PELO FACIAL		OJOS (Tamaño)		COMPLEJIÓN	

Regiduría de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Estatura

TIPOS DE VIOLENCIA

DETECTADAS:

ECONÓMICA	
PSICOLÓGICA	
FEMINICIDA	
ROLÍTICA	
SEXUAL	
FÍSICA	
VICARIA	
PATRIMONIAL	
OBSTÉTRICA	

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

DIGITAL/CIBERNÉTICA	
ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA	
<input type="checkbox"/> COMUNITARIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> LABORAL	
ESCOLAR/DOCENTE <input type="checkbox"/> POLÍTICA	

BREVE RESEÑA DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA: (HECHOS, FECHA, LUGAR DONDE SUCEDIÓ/DOMICILIO) BASADO EN EL TEST DE EVALUACIÓN DE RIESGO:

PETICIÓN DE LA USUARIA:

PROFESIONISTAS QUE BRINDARON EL SERVICIO:

PSICÓLOGA: _____ ABOGADA: _____

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PROFESIONISTAS:

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Psicóloga:

Abogada:

Orientación jurídica ()

Acompañamiento Jurídico ()

Representación jurídica ()

NIVEL DE RIESGO: _____

INSTITUCIÓN A LA QUE SE CANALIZA:

ACEPTA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL IMM: SÍ _____ NO _____

¿QUÉ SERVICIO? PSICOLÓGICO _____ JURÍDICO _____

SERVICIO(S) DE CONTINUIDAD:

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



**Oaxaca
de Juárez**
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

NOMBRE Y FIRMA DE LA USUARIA

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE NOS FACILITE. LOS DATOS PERSONALES QUE USTED PROPORCIONE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PARA LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SE CUENTA CON UNA BASE DE DATOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS QUE PERMITA AL INSTITUTO ESTABLECER LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD EN EL TEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y GÉNERO, TRÁMITES, SUBSTANCIACIÓN Y EN SU CASO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL QUE SEA PARTE, ASÍ COMO ASISTENCIA A LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN, TALLERES, CONFERENCIAS, GENERAR ESTADÍSTICAS E INFORMES, DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN. LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES SERÁN TRATADOS ÚNICAMENTE CON LA FINALIDAD DE GENERAR ESTADÍSTICAS.

NO SE REALIZARÁN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES, SALVO AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



USTED PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE SUS DATOS PERSONALES (DERECHOS ARCO), A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN AVENIDA OAXACA N 210-A FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA NORIA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68050, A TRAVÉS DEL PORTAL DEL MUNICIPIO [HTTPS://WWW.MUNICIPIODEOAXACA.GOB.MX/](https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/), AL CORREO ELECTRÓNICO TRANSPARENCIAMUNICIPIODEOAXACA@GMAIL.COM; DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 16:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES.

SI DESEA CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS PUEDE ACUDIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, O ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN ANTES INDICADA. PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL EN EL SIGUIENTE ENLACE [HTTPS://MUNICIPIODEOAXACA.GOB.MX/OAXACA/AVISO-DE-PRIVACIDAD](https://municipiodeoaxaca.gob.mx/oaxaca/aviso-de-privacidad).

FORMATO DE SEGUIMIENTO

N° EXPEDIENTE: _____

FECHA: _____

HORA: _____

ENTIDAD

FEDERATIVA: _____

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



**Oaxaca
de Juárez**
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

MUNICIPIO DE ATENCIÓN: _____ **RESPONSABLE DE ATENCIÓN:** _____

NOMBRE DE LA USUARIA:

DATOS PERSONALES MODIFICADOS:

SITUACIÓN POR LA QUE SE PRESENTA LA USUARIA O TRÁMITE REALIZADO:

IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS SITUACIONES DE VIOLENCIA:

TIPOS DE VIOLENCIA:

ÁMBITO (OS) DE VIOLENCIA:

ATENCIÓN BRINDADA POR LA PROFESIONISTA:

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

ATENCIÓN TELEFÓNICA
DATOS PERSONALES DE LA USUARIA

FECHA:

HORA:

No. TELEFÓNICO:

NOMBRE: _____ **EDAD:** _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ ESTADO CIVIL: _____ No.

HIJOS: _____

DIRECCIÓN:

OCUPACIÓN: _____ ESCOLARIDAD: _____ NIVEL DE RIESGO:

TIPO DE VIOLENCIA: _____ NIVEL DE RIESGO:

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

NOMBRE DE REFERENCIA: _____

EDAD: _____

DIRECCIÓN:

No. TELEFÓNICO: _____ PARENTESCO

NOMBRE DEL AGRESOR:

DOMICILIO:

EDAD: _____ LUGAR DE ORIGEN:

ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN:

NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

1

FORMATO DE REFERENCIA PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Nombre del Centro:	Departamento de Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres.
Lugar y fecha de elaboración:	
Área que refiere:	Trabajo Social __ Psicológica __ Jurídica __ Otra ____

DATOS E INFORMACIÓN BÁSICA DE LA USUARIA

Nombre:	
Edad:	Lugar de Nacimiento:
Nacionalidad:	Pueblo Indígena: SÍ: _____ NO: _____ CUAL: _____
Escolaridad:	Lengua indígena: SÍ _____ NO: _____

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

	CUAL: _____		
Ocupación:	Es beneficiaria de algún programa		
Teléfono:	Ingreso mensual:		
Estado Civil:	Número de Hijas		
Discapacidad: sí _____ NO: _____ TIPO DE DISCAPACIDAD:	Está bajo tratamiento Psiquiátrico: SÍ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> Especifique: Ninguno		
Domicilio Actual			
Lugar de Trabajo:			
NOMBRE DE PERSONAS DEPENDIENTES DE LA USUARIA:			
Nombre	Edad	Sexo	Parentesco

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

INCLUIR LOS DATOS DE LA RED DE APOYO CON LAS QUE CUENTA LA USUARIA

Nombres	Relación o Parentesco	Teléfono	Dirección

DATOS DE LA PERSONA QUE EJERCE VIOLENCIA

Nombre:		Edad:
Lugar De Nacimiento:	Nacionalidad:	
	Parentesco:	
Pueblo Indígena: Sí: _____ No: _____	Escolaridad:	
Cuál: _____		

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Lengua indígena: Sí _____ No: _____ Cuál: _____	Ocupación:
Lugar De Trabajo:	Ingreso Mensual:
Domicilio Actual:	
Factores de riesgo	
CONSUME ALCOHOL: Sí: _____ No: _____	Dependencia a alguna Droga: Sí__ (Especifique Cuál): No: _____
ARMA DE FUEGO: SÍ: __ NO __	Fuma: SÍ: _____ No: _____
CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES:	

Regiduría de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

CONTEXTO DE VIOLENCIA

Acciones que se realizaron a favor de la Usuaría:

Motivo de la referencia: De acuerdo con el Modelo de atención.

Tipo de servicio solicitado:

Organización/institución a la que se refiere: (ejemplo) Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, Fiscalía, Cejum, CAMEC

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

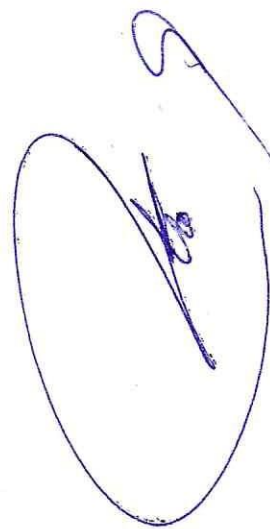
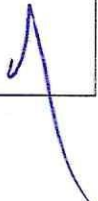
Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Nombre y firma de las profesionistas que brindaron la atención:

Lcda.

Lcda.



**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Test de Evaluación de Riesgo para mujeres en Situación de Violencia de Género.

BIENESTAR | INDESOL | Oaxaca | SM

Edad: _____ Fecha: _____ Folio: _____
 Estado Civil: _____ Municipio y/o localidad: _____

INSTRUCCIONES: Marca la opción que consideres que más se acerca a tu situación.

	Nunca	Rara vez	A veces	Siempre
1.- ¿Has perdido contacto con tus amistades, familiares, personas cercanas, para evitar que tu pareja se moleste?	0	1	2	3
2.- ¿Tu pareja tiene cambios bruscos de humor o se comporta distinto contigo en público como si fuera otra persona?	0	1	2	3
3.- ¿Sientes que estás en permanente tensión y haces lo que haces, él te culpa?	0	1	2	3
4.- ¿Cuándo ha habido conflictos o discusiones con tu pareja, novio o compañero, él ha tirado objetos, dado portazos, destruido muebles o te ha corrido de la casa?	0	1	2	3
5.- ¿Controla estrictamente tus ingresos o el dinero que entrega originando discusiones?	0	1	2	3
6.- ¿Te golpea con sus manos, con un objeto o te lanza cosas cuando se enoja o discuten?	0	1	2	3
7.- ¿Te ha amenazado alguna vez con un objeto o armas, o con matarse él, a ti o algún integrante de la familia?	0	1	2	3
8.- ¿Posee algún arma? (Navajas, pistolas, escopetas, machetes, etc.). (Si tu respuesta es Sí marca el 3)	0	1	2	3
9.- ¿Tiene algún trabajo en el que tenga o posea un arma? (Militar, policía público o privado, etc.). (Si tu respuesta es sí marca el 3).	0	1	2	3
10.- ¿Tiene antecedentes de homicidio intencional? (Si tu respuesta es sí marca el 3)	0	1	2	3
11.- ¿Te ha tratado de asfixiar? (Si lo ha hecho marca el número 3).	0	1	2	3
12.- Por consecuencia de golpes de tu pareja hacia ti, ¿has quedado inconsciente? (Si la repuesta es sí marca el número 3).	0	1	2	3
13.- ¿Después de un episodio violento él se muestra cariñoso o atento, te regala cosas y te promete que nunca más volverá a golpearte, insultarte y "que todo cambiará"? (aunque lo haya dejado de hacer puntuar con 3)	0	1	2	3
14.- ¿Tu pareja, novio o compañero minimiza o niega el abuso en tu contra, y te culpa por el comportamiento abusivo de él?	0	1	2	3
15.- ¿Has buscado o has recibido ayuda por lesiones que él te ha causado? (primeros auxilios, atención médica, psicológica, legal)?	0	1	2	3
16.- ¿Es violento con tus hijas o hijos o con otras personas?	0	1	2	3
17.- En caso de tener hijas o hijos ¿tu pareja, novio o compañero te ha amenazado con quitarle a los niños (as) y te dice que te va hacer daño a ti y/o a tus niños (as).	0	1	2	3
18.- ¿Ha sido necesario llamar a la policía o lo has intentado al sentir que tu vida o la de los tuyos ha sido puesta en peligro?. (Si tu respuesta es Sí marca el 3)	0	1	2	3
19.- ¿Tu pareja te ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de tu voluntad, sin protección o ha llegado a hacerte daño físico durante la relación sexual?	0	1	2	3
20.- ¿Sientes que temes por tu vida o la de tus hijas o hijos?. (Si tu respuesta es Sí marca el 3)	0	1	2	3

¿Actualmente vives con tu pareja? Sí No **Puntaje Parcial:** _____

Puntaje Total	Diagnóstico
0	Sin riesgo.
1 - 20	En riesgo.
21 - 40	En alto riesgo.
41 o más	En riesgo extremo.

Anota aquí la suma de los resultados obtenidos de acuerdo a las respuestas seleccionadas: _____

Belisario Domínguez No. 118 Col. Reforma, Oaxaca. Tel: (951) 207 28 36 y (951) 207 26 66
 Atención legal y psicológica gratuita.



ANEXO 3

CATÁLOGO DE DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

ARTÍCULO 194. Comete el delito de **corrupción de personas menores** de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta días de salario mínimo.

II. Quien, por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual. Estas conductas se sancionarán con pena de prisión de siete a doce años y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta días de salario mínimo;

III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de salario mínimo;

IV. Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de salario mínimo; y



Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



**Oaxaca
de Juárez**
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

No se entenderá como material pornográfico, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo, siempre que esté aprobado por la autoridad competente. Las anteriores sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

ARTÍCULO 195. Comete el delito de **pornografía infantil**:

I. Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite u obligue que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbee, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;

III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y

IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas. A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de nueva a catorce años de prisión y multa de setecientas a novecientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ARTÍCULO 196. A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual se le impondrá de catorce a dieciocho años de prisión y multa de mil a mil cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

A quien promueva, publicite o invite por cualquier medio a la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de ochocientas a mil trescientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 197. Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y

III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

ARTÍCULO 198. Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

ARTÍCULO 202 Bis. Comete el delito de **turismo sexual infantil** quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del estado de Oaxaca, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

A quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos veces el valor

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

diario de la unidad de medida y actualización vigente. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 202 Ter. Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad.

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y

III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL. ABUSO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.

Abuso Sexual

Artículo 241. Comete el delito de **abuso sexual**, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos.

Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

- I.** Sea cometido por dos o más personas;
- II.** Se hiciera uso de violencia física o moral; y
- III.** Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

Quando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

Hostigamiento Sexual

ARTÍCULO 241 Bis. Comete el delito de **hostigamiento sexual** el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño consistirá en la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiere en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.

Acoso Sexual

Artículo 241 Ter. Quien por cualquier medio con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, con quien no existe relación de subordinación en lugares públicos

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo o empleo.

Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista. En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte ofendida.

Violación

ARTÍCULO 246. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de catorce a veinte años y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

ARTÍCULO 247. Se equipara a la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido

ARTÍCULO 248. Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o indirecta de dos o más personas, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y la multa de ochocientas a mil seiscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Se impondrá sanción de veinte a treinta y dos años de prisión y multa de mil doscientas a mil setecientas veces el valor de la unidad de medida y actualización,

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años de edad, mayor de sesenta años, se encuentre privado de razón o sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir el delito.

ARTÍCULO 248 Bis. Las penas que corresponden a los delitos de abuso sexual previsto por el artículo 241, violación, previsto por el artículo 246, violación equiparada, previsto por el artículo 247 y violación tumultuaria, previsto por el artículo 248, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I. El delito fuere cometido por un pariente de la víctima sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o hasta el cuarto grado en línea colateral; por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o madrastra en contra el hijastro o hijastra, por el amante del padre o de la madre del ofendido o por la persona que vive en concubinato con el padre o la madre del pasivo. En estos casos, además el culpable perderá todos los derechos familiares y hereditarios que le puedan corresponder por su vínculo con la víctima;

II. El hecho sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o las circunstancias que ellos le proporcione (sic). Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio profesional;

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

III. El delito sea cometido por persona que tenga al ofendido bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en él depositada;

IV. Tratándose del delito de violación, el hecho sea cometido por el cónyuge, concubina o concubino de la víctima.

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 249. Comete el delito de **violación a la intimidad sexual** quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al omento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela. Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.
- III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
- V. A quien cometa el delito contra menores de edad.
- VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.
- VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.
- VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

Incesto

ARTÍCULO 255. Se impondrá de dos a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. Los descendientes mayores de dieciséis años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes serán sancionados con la pena de uno a cuatro años de prisión. Se aplicará esta misma pena en caso de incesto entre hermanos.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Amenazas

ARTÍCULO 264. Se aplicarán de tres meses a tres años de prisión y multa de trescientos a mil pesos:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos; o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer. Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida. Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera verbal o escrita, en cualquier medio de comunicación o reproducción electrónica, ilícito que es posible, impuesto indeterminado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado su familia. Éstas pueden ser por un mal que constituyan los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.

ARTÍCULO 265. Se exigirá caución de no ofender:

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

I. Si los daños con que se amenaza son leves y evitables;

II. Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido;

III. Si las amenazas tienen por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso, también se exigirá caución al amenazado, si el Juez lo estima necesario.

Al que no otorgue la caución de no ofender, dentro de un mes, contado desde que cause ejecutoria la sentencia, se le impondrá prisión de tres meses a dos años.

ARTÍCULO 266. Si el amenazador cumple su amenaza, se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador consigue que el amenazado cometa un delito, se acumulará a la sanción de la amenaza, la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

Allanamiento de morada.

ARTÍCULO 267. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

competente y fuera de los casos en que la Ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada sea fija o móvil. Si el delito se comete de noche, se triplicará la pena.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Lesiones

ARTÍCULO 271. Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

ARTÍCULO 272. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar quince días o menos se le impondrán de seis días a seis meses de prisión y además podrá imponerse multa de cincuenta a quinientos pesos según la gravedad del caso. Si el ofendido tardare en sanar más de quince días se impondrán de cuatro meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ARTÍCULO 273. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable o en uno o en ambos pabellones auriculares.

ARTÍCULO 274. Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquiera otro órgano; el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

ARTÍCULO 275. Se impondrán de seis a nueve años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad grave segura o probablemente incurable; la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

ARTÍCULO 276. Se impondrán de ocho a doce años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista, o del habla, o de las funciones sexuales.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



ARTÍCULO 277. Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida, se le impondrán de tres a siete años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.

ARTÍCULO 279. Si las lesiones fueren inferidas en riña, se impondrá al responsable, si se trata del provocado, de la mitad de la mínima a la mitad de la máxima de las sanciones que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y si se trata del provocador, de las cinco sextas partes de la mínima a las cinco sextas de la máxima de dichas sanciones, establecidas en los artículos 272 al 277, ya citados, según la lesión que se haya inferido.

ARTÍCULO 280. Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 299 se aumentará en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuere simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y si concurren más de dos de las circunstancias dichas se aumentará la pena en dos terceras partes.

ARTÍCULO 281. Al que en ejercicio de la tutela o estando encargado de la guarda de un menor, por cualquier motivo, lo maltrate, alterando su salud física, mental o emocional, se le impondrá la pena correspondiente a las lesiones que infiera, la que se aumentará hasta cinco años de prisión, con privación de la tutela, o derechos derivados de la situación generadora de la guarda del menor, y se decretarán a favor

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

del menor las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia.

En todo caso, se dictarán las medidas necesarias e inmediatas para el tratamiento psicoterapéutico del sujeto activo del delito debiendo el Juez y Agente del Ministerio Público, proveer lo conducente para que se cumpla con esta medida.

Decretado auto de vinculación a proceso en contra del agresor, se le suspenderá en el ejercicio de la patria potestad, de la tutela o de la guarda del menor.

En lo aplicable y conducente, se sancionará con las mismas penas al que ejerza la tutela o la guarda de una persona privada de razón o sujeta a estado de interdicción por las lesiones que cause a ésta.

Abandono de personas

ARTÍCULO 317. A quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendiente o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



ARTÍCULO 321. Si del abandono a que se refieren los Artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas, para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

DELITOS CONTRA EL HONOR

GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES

ARTÍCULO 326. Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de doscientos a mil pesos:

I. Al que públicamente y fuera de riña diera a otro una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;

II. Al que azote a otro por injurarlo;

III. Al que infiera cualquier otro golpe simple. Son simples los golpes o violencias físicas que no causen lesión alguna y solo se castigarán cuando se infieran o cometan con intención de ofender a quien los recibe.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

IV. Los Jueces podrán, además, declarar a los infractores, sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

ARTÍCULO 327. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, la prisión podrá ser hasta de tres años, cuando los golpes o las violencias simples se infieran a un ascendiente.

ARTÍCULO 328. No se podrá proceder contra el autor de golpes o violencias previstos en este Capítulo, sino por queja del ofendido, salvo cuando el delito se haya cometido en una reunión o lugar público.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN DE OTRAS GARANTÍAS

Privación Ilegal de la Libertad

ARTÍCULO 347 Bis B. A quien ilegalmente prive a una persona de su libertad mediante la violencia física o moral, la seducción o el engaño con la intención de realizar un acto erótico sexual o para contraer matrimonio, se le aplicará la pena de cuatro a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Si el pasivo es menor de doce años de edad se presumirá el engaño; si es mayor de doce y menor de dieciséis años se presumirá la seducción. En estos supuestos la pena se incrementará de dos a cuatro años de prisión. Si el activo del delito realiza algún acto erótico sexual con la víctima, se sancionará de acuerdo a las reglas del concurso de delitos.

Si el activo de este delito restituye la libertad a la víctima dentro de las setenta y dos horas, voluntariamente o en atención al primer requerimiento que le haga la autoridad, sin que hubiere existido la realización de algún acto erótico sexual, la sanción será de uno a tres años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Trata de Personas.

ARTÍCULO 348 Bis F. Comete el delito de **trata de personas** quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 348 BIS G. El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

ARTÍCULO 348 BIS H. A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.

Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos:

A) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



B) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

C) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

D) Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad.

E) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y

F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**



**Oaxaca
de Juárez**
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

Daños

ARTÍCULO 387. A quien destruya, deteriore o cause daños a una cosa ajena o propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado no exceda de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de tres a seis meses y multa de veinte a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

II. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado sea mayor a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no exceda de cien, se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Quando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no de quinientas, se aplicará prisión de tres a seis años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

IV. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de seis a diez años y

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

multa de doscientas a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando el delito se ejecute por persona que fuera embozado y por objeto de manifestaciones, se aumentará la sanción al doble y se impondrá multas correspondientes de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 388. Al que causare daños mediante inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos, o los causare de cualquier modo en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, se le aplicará:

I. De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientos salarios; y

II. De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientos salarios.

ARTÍCULO 388 BIS. Al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño,

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

multa de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente o prisión de seis meses a tres años.

Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente o pena privativa de libertad de dos años a seis años.

En caso de reincidencia, la pena se le incrementará hasta un cincuenta por ciento de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

Cuando el daño se cometa en bienes de dominio privado, este delito se perseguirá de oficio.

DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 404. Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

ARTÍCULO 404 Bis. Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I. Violencia Física: Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas;

II. Violencia psicoemocional: Acción u omisión, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, indiferencia, chantaje, celotipia, abandono, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica, entre las que se pueden encontrar la depresión, el aislamiento, la devaluación e incluso el suicidio.

III. Violencia patrimonial: Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

IV. Violencia económica: Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

V. Violencia sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo, lesiona o daña la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Se expresa a través de la inducción a presenciar o realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, entre otros y;

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en casos de violación.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Violencia Familiar

ARTÍCULO 405. A quien cometa el delito de **violencia familiar** se le impondrá de tres a nueve años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.

En el supuesto de que se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo 404 Bis de este Código, la pena será de 5 a 10 años de prisión. En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.

ARTÍCULO 406. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta. No proceden los acuerdos reparatorios como mecanismo para terminar la contienda en los casos previstos en este Título.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las órdenes de protección o medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.

De la sustracción de menores o incapaces

ARTÍCULO 407. A quien sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, sustraiga de la custodia y guarda a una persona menor de 18 años de edad o incapaz, con fines distintos a los contemplados en los artículos 348 y 348 BIS F del presente ordenamiento, se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días de salario mínimo.

ARTÍCULO 407 BIS. Se impondrá de las tres cuartas partes de la mínima a las tres cuartas partes de la máxima de la pena del delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo anterior, a quien: I. Ejerciendo la patria potestad,

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

realice dicha conducta; o II. Por instrucciones de quien ejerciendo la patria potestad o por pariente del menor o incapaz sin limitación de grado lo lleve a cabo.

ARTÍCULO 408. Si el sujeto activo a que se refiere el artículo anterior devuelve espontáneamente al menos cuál incapaz dentro de los siete días siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.

ARTÍCULO 409. Si al encontrarse en proceso de divorcio o disuelto el matrimonio, alguno de los progenitores salga fuera del estado o del país, trasladando consigo a los menores hijos o incapaces, sin contar con la autorización expresa de la otra parte o sin orden de autoridad competente, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos cincuenta días de salario mínimo.

ARTÍCULO 410. Al progenitor que cambie su domicilio señalado para la guarda y custodia de los menores hijos, fuera del estado o del país, argumentando cualquier causa, sin que exista consentimiento expreso y por escrito de la otra parte o por orden de autoridad competente, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos cincuenta días de salario mínimo.

Feminicidio



Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

ARTÍCULO 411. Comete el delito de **feminicidio** quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;

IV. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;

V. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

VI. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;

VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

VIII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

IX. Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.

Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

ARTÍCULO 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.

Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omite, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más.

En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.

Discriminación

ARTÍCULO 412 BIS. Comete el delito de **discriminación** quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

V. Niegue o restrinja derechos educativos. Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela.

Violencia Política

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx



ARTÍCULO 412 TER. Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá de oficio.

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 413. A quien sin motivo justificado incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, se tendrá por

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

consumado el delito aun cuando él o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero. Los alimentos comprenderán la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto a los menores de edad, comprende, además, los gastos necesarios para la educación básica y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor, la Jueza o el Juez determinará el pago de los alimentos o la reparación del daño, con base en la capacidad económica del deudor, el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; así como del estado de necesidad de los acreedores.

Artículo 414. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

ARTÍCULO 415. Para el caso de que la persona legitimada otorgue el perdón, sólo procederá si el imputado, acusado o sentenciado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

cuando menos por el monto equivalente a un año. No procederá el perdón para quien habiéndolo obtenido sea procesado nuevamente por el mismo delito.

ARTÍCULO 416. Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

ARTÍCULO 417. Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

ARTÍCULO 418. Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela, con excepción de cuando los acreedores sean las y los hijos menores de 18 años, o persona con discapacidad, en cuyo caso se perseguirá de oficio, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al Principio de Máxima Protección.

GLOSARIO

Autoridades competentes: Son las instituciones u organismos encargados de atender y dar respuesta a la problemática de las víctimas de violencia de género.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Debida diligencia: Todas las actuaciones necesarias que deberá realizar el estado durante un tiempo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Derechos de las víctimas de violencia de género: Derecho a contar con asesoría jurídica gratuita y expedita, a no ser obligada a mecanismos de conciliación con su agresor, recibir información veraz que les permita decidir sobre las opciones de atención.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

División sexual del trabajo: En la teoría de género se hace referencia a la división sexual del trabajo para distinguir la asignación diferenciada de papales o roles y atribuciones entre mujeres y hombres. en este sentido, es importante distinguir el carácter histórico del reparto de funciones entre mujeres y hombres,

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

dado que por un conjunto de factores culturales que han situado a las mujeres en clara desventaja respecto a los hombres.

Enfoque diferencial y especializado: Reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. también menciona que las autoridades que apliquen esta ley, ofrecerán en ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a dichos grupos.

Estereotipos. Son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada.

Factores que inciden en la violencia contra las mujeres: Relaciones de poder, naturalización de la violencia, invisibilidad de la violencia, legitimación de la violencia.

Fases de la violencia: Luna de miel, acumulación, estallido

Feminismo: Movimiento político, filosófico y social que busca la igualdad entre mujeres y hombres en tanto seres humanos.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Guarda y custodia: Es la acción legal que emprende la víctima ante una autoridad competente para tener el derecho a vivir, cuidar y asistir a los hijos. esta puede ser atribuida a uno de los cónyuges, compartida o a una tercera persona.

Igualdad y no discriminación: Establece que en el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, genero, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Indefensión aprendida características: Estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables y cuando no podemos hacer nada para cambiarlos, cuando hagamos lo que hagamos, experimentamos la incapacidad para generar un cambio.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

la violencia que vive la víctima genera en ella la debilidad en su capacidad para solucionar problemas y la motivación para afrontarlos, favoreciendo de esta forma la permanencia de la mujer en la relación violenta.

favorece estados emocionales depresivos y paraliza a la víctima en la toma de decisiones.

Machismo: Es un fenómeno cultural que consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre. Además de esta exageración, el machismo incluye otras características peculiares atribuidas al concepto de hombría".

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Órdenes De Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. deberán otorgarse por la autoridad competente.

Patria potestad: Conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas, en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarles, protegerles y educarles, debiendo imperar

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad.

Pensión alimenticia: Es el derecho que tiene la víctima y los hijos e hijas que incluye la casa, la comida, asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Principio de igualdad y no discriminación: Este principio establece que en el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Relación de derecho: Es el tipo de relación entre dos personas que se formaliza por medio de un acto jurídico.

Relación de hecho: Nos referimos al tipo de relación en la que dos personas se unen a fin de convivir de forma estable en una relación afectiva.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Rol de género: Es el conjunto de funciones, tareas, responsabilidades que la sociedad espera y exige de las mujeres y los hombres; imponiendo sanciones si no se cumple.

Sexismo: Discriminación basada en el sexo de las personas. esta beneficia a un sexo sobre el otro, basada únicamente en este criterio. muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre.

Víctima: Quien ha sufrido daño, o el menoscabo de sus derechos, producto de la violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito.

Victimización secundaria: Son las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen ni impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora



Oaxaca
de Juárez
CIUDAD
EDUCADORA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

FUENTES DE CONSULTA

CEPAL, Serie Mujer Y Desarrollo Número 104. (2010) Reunión Internacional Sobre Buenas Prácticas de Políticas Públicas Para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe. Memoria. Publicación de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/reunion-internacional-sobre-buenas-practicas-de-politicas-publicas-para-el>

CEPAL, Guía de Asistencia Técnica Para la Producción y el Uso de Indicadores de Género (2006). Disponible en:
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/31960-guia-asistencia-tecnica-la-produccion-uso-indicadores-genero>

Código Penal Para el el Estado Libre Y Soberano de Oaxaca. Disponible en:
[http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+\(Ref+dto+704+aprob+LXIV+Legis+10+jul+2019+PO+34+8a+secc+24+ago+2019\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+(Ref+dto+704+aprob+LXIV+Legis+10+jul+2019+PO+34+8a+secc+24+ago+2019).pdf)

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Convención De Belem Do Para. Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convenccion_BelemdoPara.pdf

Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiooaxaca.gob.mx



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. CEDAW. Disponible en:

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

EC0539 Formato de Estándar de Competencia Atención Presencial De Primer Contacto A Mujeres Víctimas De Violencia De Género. Disponible En: <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/docs/EC0539.pdf>

Instituto de la Mujer Oaxaqueña (2009), Protocolo Para la Atención Jurídica de los Casos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Lluvia Oblicua Ediciones. Oaxaca, México.

Instituto de la Mujer Oaxaqueña (2009), Protocolo Para la Atención en Trabajo Social de los Casos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Lluvia Oblicua Ediciones. Oaxaca, México.

Instituto de la Mujer Oaxaqueña (2009), Protocolo Para la Atención Médica de los Casos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Lluvia Oblicua Ediciones. Oaxaca, México.

Instituto de la Mujer Oaxaqueña (2009), Protocolo Para la Atención Psicológica de los Casos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Lluvia Oblicua Ediciones. Oaxaca, México.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Instituto Nacional de las Mujeres (2011) Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y Sus Hijas e Hijos. INMUJERES. México. D.F.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Disponible en:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Reglamento de La Ley General de Acceso de Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf

Reglamento de LA Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia De Género Del Estado de Oaxaca. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Oaxaca/C/Reglamento%20ley%20estatal%20de%20acceso%20de%20las%20mujeres.pdf

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Ley General de Víctimas. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/ley-general-de-victimas>

Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca. Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACION/2Estatal/Oaxaca/Oaxaca Ley Victimas.pdf>

Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres. Disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. Manual De Atención Telefónica Vida Sin Violencia Tomo I. Marco Conceptual Y Lineamientos De Organización, (2012). Disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101211.pdf

Inmujeres. (2012) Manual De Atención Telefónica Vida Sin Violencia. Tomo II. Conceptos Y Lineamientos Generales Para La Atención Telefónica, Disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101212.pdf

Inmujeres (2012). Manual De Atención Telefónica Vida Sin Violencia. Tomo III. Servicios De Atención Telefónica. Atención Psicológica, Orientación Jurídica Y Canalización, Disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101212.pdf

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Comisión Nacional Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y La Organización De La Sociedad Civil Defensa Jurídica Y Educación Para Mujeres S.C., "Vereda Themis". (2011). Manual Para El Uso No Sexista Del Lenguaje. Disponible en:

https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf

(2007). Metodología Para la Elaboración de Guías de Atención y Protocolos

Programa Para El Fortalecimiento De La Atención Telefónica A Mujeres En Situación De Violencia, Inmujeres (2012). Disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101210.pdf

NOM-046-SSA2-2005.Violencia Familiar, Sexual Y Contra Las Mujeres. Criterios Para La Prevención Y Atención. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/Nota_Detalle.php?Codigo=5430957&Fecha=24/03/2016

Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.(2018) Guía de Estándares Mínimos de Primer Contacto.

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, (2012). Modelo de Atención Integral a

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**

Mujeres Víctimas de Violencia de Género. México. D.F. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3144/5.pdf>

TRÁNSITORIO

ÚNICO: El presente Protocolo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ,
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA CIUDAD EDUCADORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

C. NANCY BELEN MOTA FIGUEROA
PRIMERA SINDICA PRIMERA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

C. MIRNA LOPEZ TORRES,
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Regiduría de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora 2022 - 2024

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**

C. MIRNA LÓPEZ TORRES,
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



REGIDURÍA DE DERECHOS
HUMANOS Y ASUNTOS
INDÍGENAS
Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
2022 - 2024

C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO,
REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD
Y DE AGENCIAS Y COLONIAS E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

REGIDURÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y MOVILIDAD
Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
2022 - 2024

C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ,
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE LA CIUDAD EDUCADORA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.



REGIDURÍA DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DE LA
CIUDAD EDUCADORA
Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
2022 - 2024

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN NÚMERO
CIG/003/2023, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.

**Regiduría de Igualdad de Género
y de la Ciudad Educadora**